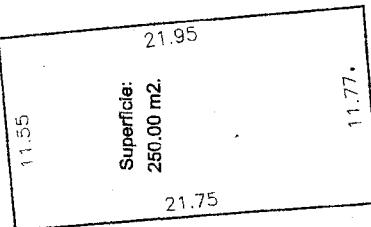




Adriana Encina de Miles



Carmen F. Viuda de Gutiérrez y otros

Magdalena Bernaldez de León

Colle Puebla

PROPIETARIO (A): SR. DANIEL CABRERA ORTIZ. (FINADO)

SUPERFICIE DEL PREDIO: 250.00 m2.

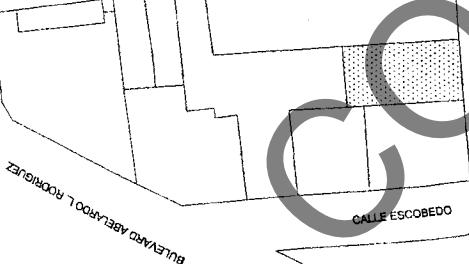
SUPERFICIE A EXPROPIAR: 250.00 m2.

A-8

CALLE GASTON MADRID

CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ

CALLE PINA



UBICACION DEL PREDIO: PROPIEDAD DEL SR. DANIEL CABRERA ORTIZ (FINADO)

A-8

BOLETIN OFICIAL



ESTADO DE SONORA

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
 Secretaría de Gobierno
 Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO PODER EJECUTIVO

Decreto de Expropiación para la Ampliación de la Calle Pino Suárez, A nombre de Geopitic, S. A. de C.V., Guillermo Valenzuela Palacios, Ma. De Los Ángeles Barceló Plaza, José Gabriel Gutiérrez Figueiroa, y Gloria Cabrera Meza.

TOMO CLXXXII
HERMOSILLO. SONORA.

NÚMERO 38 SECC. II
LUNES 10 DE NOVIEMBRE AÑO 2008



Gobierno del Estado
de Sonora

BOLETIN
OFICIAL

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

No.38 SECC. II

BOLETIN
OFICIAL

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

No.38 SECC. II

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

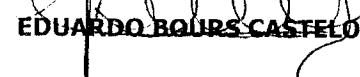
ARTICULO SEXTO. Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

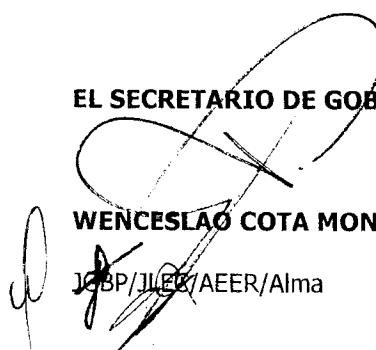
ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


WENCESLAO COTA MONTOYA

10-BP/JL/EE/AAER/Alma

REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 250.00 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de la C. GLORIA CABRERA MEZA, quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a la C. GLORIA CABRERA MEZA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez poriento, será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundan en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.

c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.

d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.

e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H.

la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata a la C. GLORIA CABRERA MEZA, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 250.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 250.00 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformara el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE

notificó a la C. GLORIA CABRERA MEZA, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie de terreno de superficie de 250.00m² ubicados en calle Puebla Número 98 entre Pino Suárez y Escobedo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 14,581, volumen 46, de la Sección Primera, Libro 46, de fecha 06 de diciembre de 1955, con las medidas y colindancias Al Norte, en 11.55 metros con propiedad de Adriana Encinas de Miles; Al Sur, en 11.77 metros con calle Puebla; Al Este, en 21.95 metros con propiedad de Carmen F. Viuda de Gutiérrez y otro; y, Al Oeste, en 21.75 metros con propiedad de Magdalena Bórquez de León, con clave catastral número 01-080-005, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, que aparece como propiedad de la C. GLORIA CABRERA MEZA, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 28 de octubre de 2008, suscrito por la C. GLORIA CABRERA MEZA, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.- Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido

Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luís Encinas-Rosales y Luís Encinas – Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luís Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda surponiente eleva el nivel de servicio "F" a "B⁺".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 81.00m² ubicados en calle José María Pino Suárez No. 97 entre Gastón Madrid y Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 287,417, volumen 7750, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 31 de enero de 2003, con las medidas y colindancias Al Norte, en 4.60 metros con propiedad de Jesús Trejo; Al Sur, en 4.60 metros con propiedad de Jesús Trejo; Al Este, en 17.60 metros con calle Pacheco (hoy Pino Suárez); y, Al Oeste, en 17.60 metros con propiedad de Jesús Trejo; con clave catastral número 01-060-002, la superficie a afectar que es de 81.00m², es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietaria la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vado y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0477 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur-poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B⁺".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 250.00m² ubicados en calle Puebla Número 98 entre Pino Suárez y Escobedo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 14,581, volumen 46, de la Sección Primera, Libro 46, de fecha 06 de diciembre de 1955, con las medidas y colindancias Al Norte, en 11.55 metros con propiedad de Adriana Encinas de Miles; Al Sur, en 11.77 metros con calle Puebla; Al Este, en 21.95 metros con propiedad de Carmen F. Viuda de Gutiérrez y otro; y, Al Oeste, en 21.75 metros con propiedad de Magdalena Bórquez, con clave catastral número 01-080-005, la superficie a afectar que es de 250.00m², es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietaria la C. GLORIA CABRERA MEZA, en su carácter de Poseedora y Heredera del señor DANIEL CABRERA ORTIZ, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.- Que mediante oficio número 10-0476 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a la empresa GEOPITIC, S.A. de C.V., el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie

de terreno de superficie de 81.00m² ubicados en calle José María Pino Suárez No. 97 entre Gastón Madrid y Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 287,417, volumen 7750, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 31 de enero de 2003, con las medidas y colindancias Al Norte, en 4.60 metros con propiedad de Jesús Trejo; Al Sur, en 4.60 metros con propiedad de Jesús Trejo; Al Este, en 17.60 metros con calle Pacheco (hoy Pino Suárez); y, Al Oeste, en 17.60 metros con propiedad de Jesús Trejo; con clave catastral número 01-060-002, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, que aparece como propiedad de la empresa GEOPITIC, S. A. DE C. V., es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 29 de octubre de 2008, suscrito por la empresa GEOPITIC, S. A. DE C. V., dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestaron estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emitía el presente acuerdo expropiatorio.

17.- Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$1'000,000.00 8UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata a

Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luís Encinas-Rosales y Luís Encinas - Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luís Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundan en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

- a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.
- b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.
- c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.
- d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.
- e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H.

la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 81.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 81.00 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 81.00 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el 10% será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.



Gobierno del Estado
de Sonora

BOLETIN
OFICIAL

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

No.38 SECC. II

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

No.38 SECC. II

BOLETIN
OFICIAL

días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

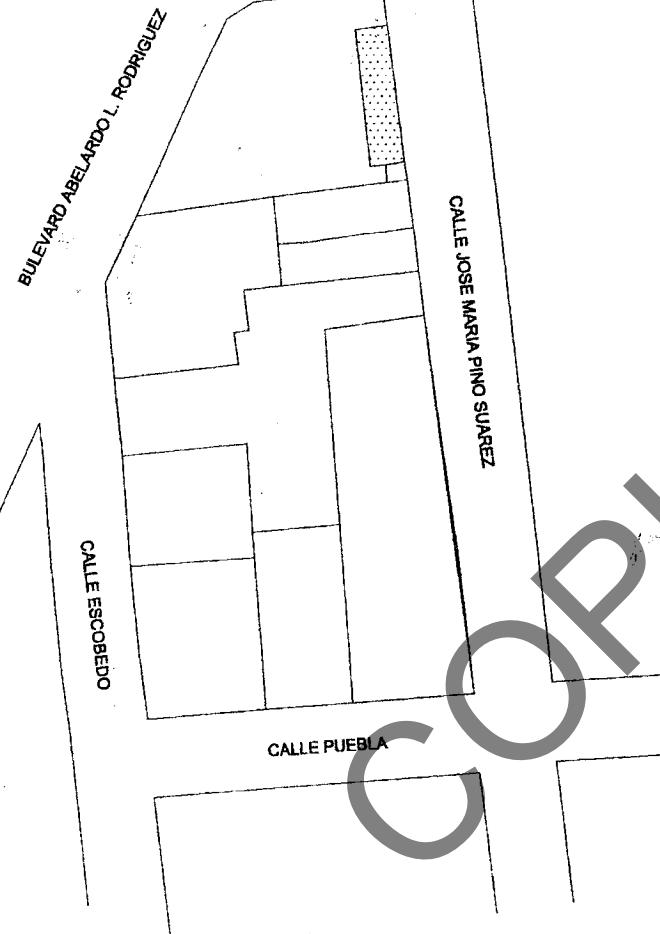
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

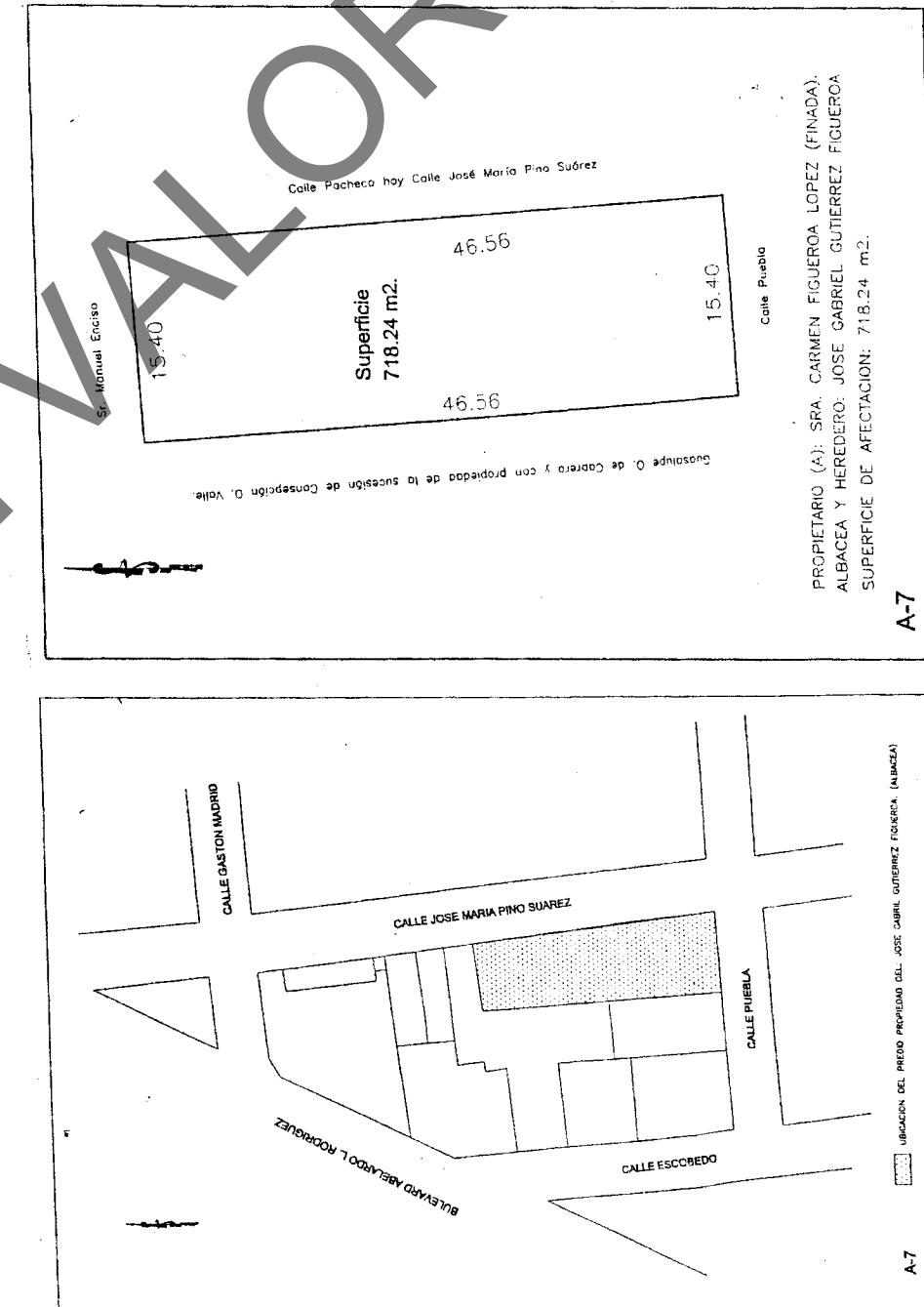
WENCESLAO COTA MONTOYA

J. C. B. P. J. L. C. M. A. E. R. A. M. A.

BOLETIN
OFICIALLUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008
No.38 SECC. II

A-3

UBICACION DEL PREDIO: PROPIEDAD DE GEOPITIC, S. A. DE C. V.

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008
No.38 SECC. IIBOLETIN
OFICIAL

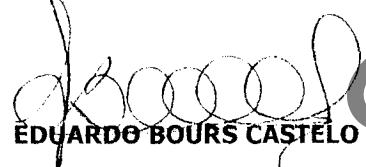
15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


WENCESLAO COTA MONTOYA

16BP/ALC/AEER/Alma

Jesús Trejo

Calle Pacheco Hoy
Calle José María Pino Suárez

4.60	17.60
Superficie:	17.60
81.00 m2.	4.60

Jesús Trejo

PROPIETARIO (A): GEOPITIC, S. A. DE C. V.
SUPERFICIE DEL PREDIO: 81.00 m2.
SUPERFICIE A EXPROPIAR: 81.00 m2.

COPIASINVALOR



Gobierno del Estado
de Sonora

BOLETIN
OFICIAL

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008
No.38 SECC. II

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008
No.38 SECC. II

BOLETIN
OFICIAL

intestamentaria a bienes de la C. CARMEN FIGUEROA DE GUTIERREZ, quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente al C. JOSE GABRIEL GUTIERREZ FIGUEROA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión testamentaria a bienes de la C. CARMEN FIGUEROA DE GUTIERREZ, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$1'400,000,00.00 (UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez poriento será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 718.24 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 718.24 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 718.24 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación del C. JOSE GABRIEL GUTIERREZ FIGUEROA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundan en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.

c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.

d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.

e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H.

propiedad de Manuel Enciso; Al Sur, en 15.40 metros con calle Puebla; Al Este, en 46.56 metros con calle Pacheco; y; Al Oeste, en 46.56 metros con propiedad de Guadalupe O. de Cabrera y con propiedad que fue de la sucesión de Concepción O. Valle, con clave catastral número 01-060-010, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 03 de noviembre de 2008, suscrito por el C. JOSE GABRIEL GUTIÉRREZ FIGUEROA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de Carmen Figueroa de Gutiérrez, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porcientos y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata al C. JOSE GABRIEL GUTIÉRREZ FIGUEROA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de Carmen Figueroa de Gutiérrez, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0498 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó al C. JOSE GABRIEL GUTIÉRREZ FIGUEROA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de Carmen Figueroa de Gutiérrez, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie de terreno de 718.24m² ubicados en la calle Pino Suárez entre Gastón Madrid y Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 11,333, Libro 39, Sección I, con las medidas y colindancias Al Norte, en 15.40 metros con

Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luís Encinas-Rosales y Luís Encinas – Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luís Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda surponiente eleva el nivel de servicio "F" a "B".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 100.00m² ubicados en calle José María Pino Suárez y Niños Héroes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 287,417, volumen 7750, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 31 de enero de 2003, con las medidas y colindancias Al Norte, en 5.00 metros con propiedad particular; Al Sur, en 5.00 metros con calle Niños Héroes; Al Este, en 20.00 metros con propiedad particular; y Al Oeste, en 20.00 metros con calle Pacheco hoy Pino Suárez, con clave catastral número 01-055-014, la superficie a afectar que es de 100.00m², es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietaria la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 718.24m² ubicados en la calle Pino Suárez entre Gastón Madrid y Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 11,333, Libro 39, Sección I, con las medidas y colindancias Al Norte, en 15.40 metros con propiedad de Manuel Enciso; Al Sur, en 15.40 metros con calle Puebla; Al Este, en 46.56 metros con calle Pacheco; y; Al Oeste, en 46.56 metros con propiedad de Guadalupe O. de Cabrera y con propiedad que fue de la sucesión de Concepción O. Valle, con clave catastral número 01-060-010, la superficie a afectar que es de 718.24 m², es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietario la finada C. CARMEN FIGUEROA DE GUTIÉRREZ, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luís Encinas–Rosales y Luís Encinas – Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luís Encinas–Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción más eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur- poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B".

calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales–Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vado y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0478 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a la empresa GEOPITIC, S.A. de C.V., el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie

de terreno de superficie de 100.00m² ubicados en calle José María Pino Suárez y Niños Héroes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 287,417, volumen 7750, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 31 de enero de 2003, con las medidas y colindancias Al Norte, en 5.00 metros con propiedad particular; Al Sur, en 5.00 metros con calle Niños Héroes; Al Este, en 20.00 metros con propiedad particular; y Al Oeste, en 20.00 metros con calle Pacheco hoy José María Pino Suárez, con clave catastral número 01-055-014, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, que aparece como propiedad de la empresa denominada GEOPITIC, S. A. DE C. V., es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concede un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 29 de octubre de 2008, suscrito por la empresa GEOPITIC, S. A. DE C. V., dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata a

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundan en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.

c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.

d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.

e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 100.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 100.00 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 100.00 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a la empresa GEOPITIC, S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble mas el diez porciento será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del



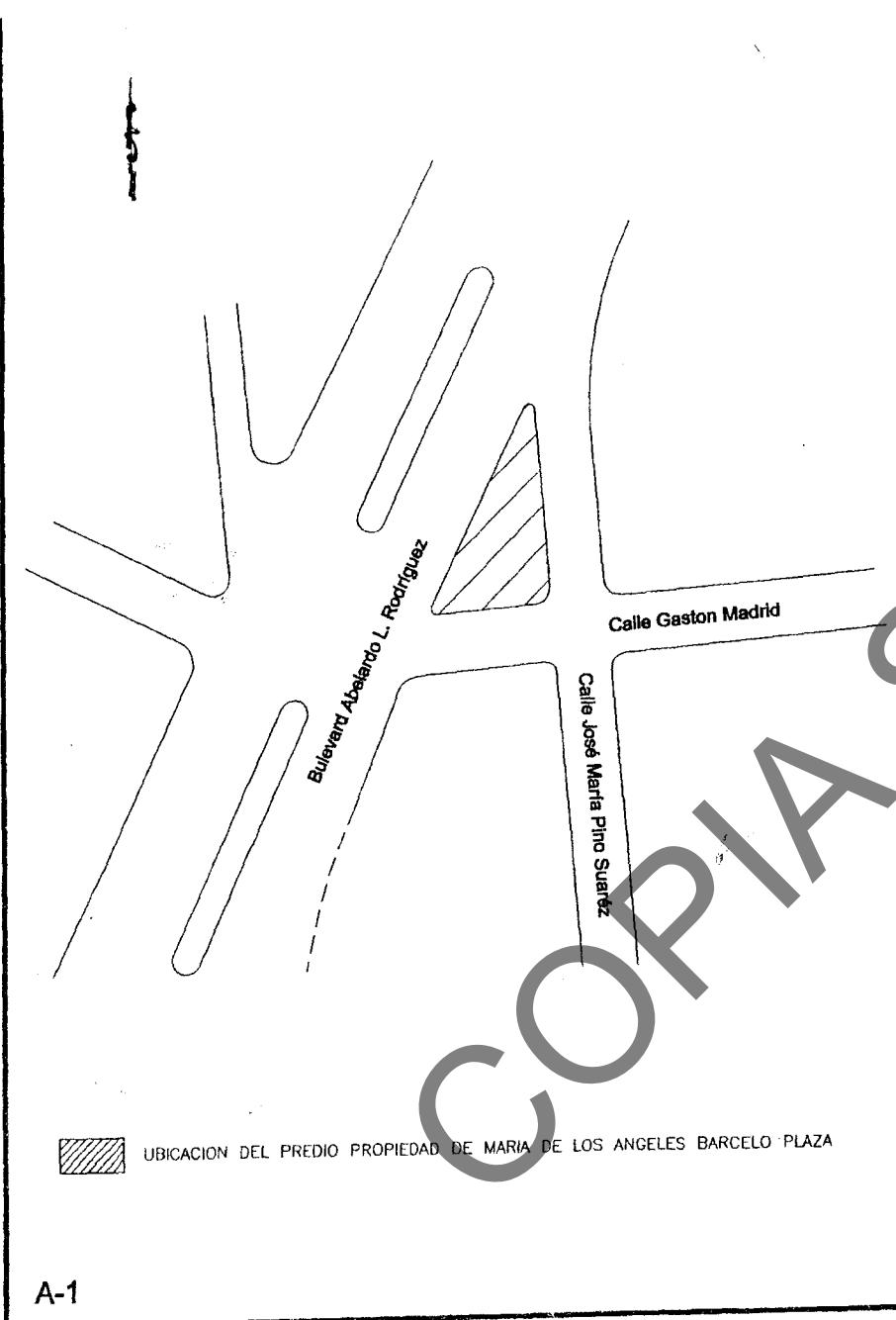
Gobierno del Estado
de Sonora

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.



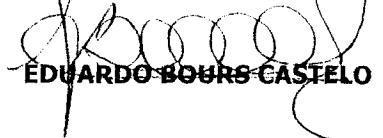
afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

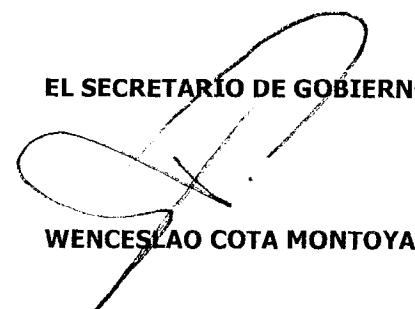
ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

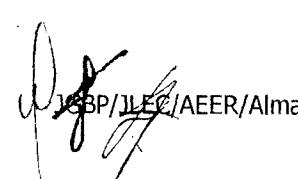
D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

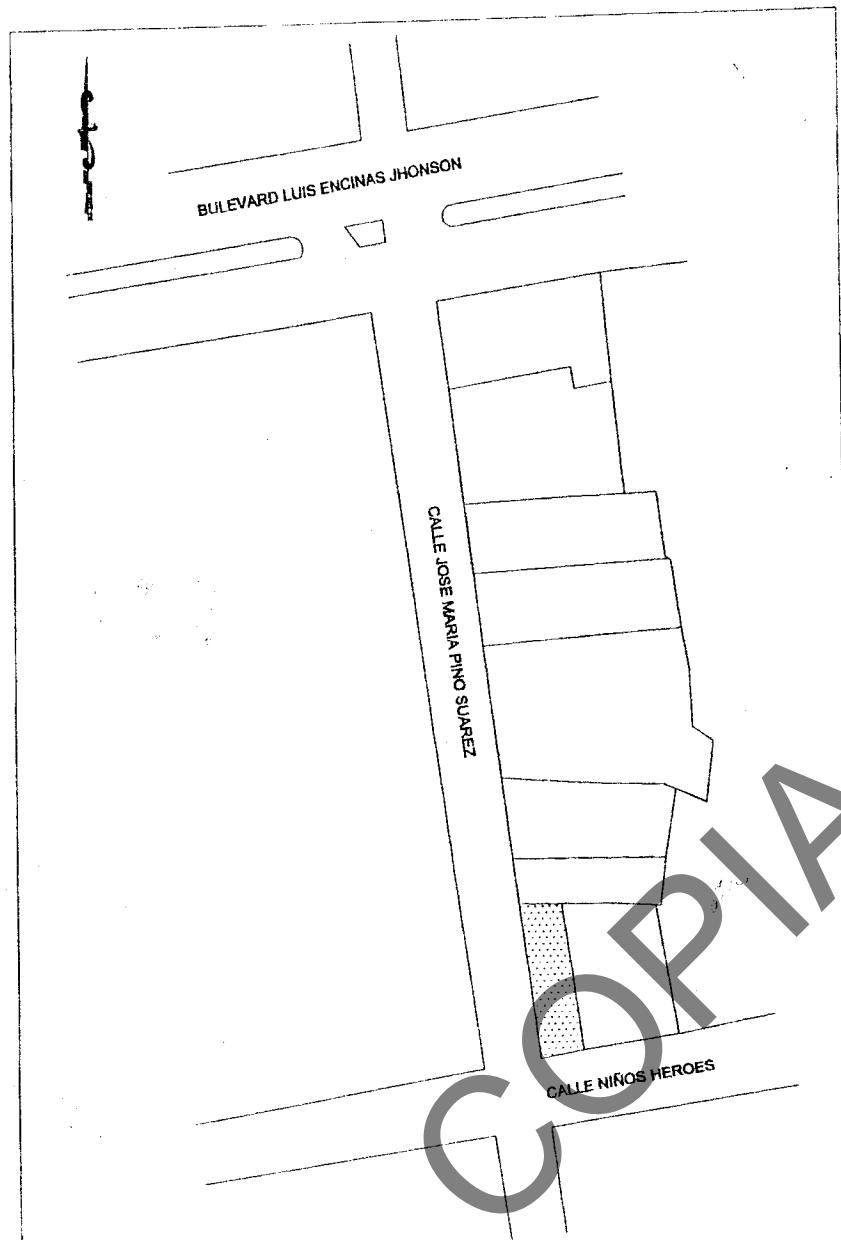

WENCESLAO COTA MONTOYA


JESP/JLC/AEER/Alma

BOLETIN
OFICIAL

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

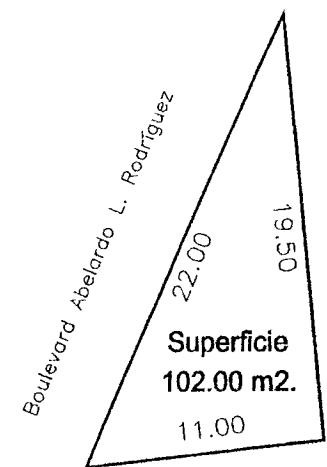
No.38 SECC. II



UBICACION DEL PREDIO POSESION DE LA EMPRESA GEOPITIC, S. A. DE C. V.

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

No.38 SECC. II

BOLETIN
OFICIAL

PROPIETARIO (A): SRA. MARIA DE LOS ANGELES BARCELO PLAZA.
 CLAVE CATASTRAL: 01-369-001.
 SUPERFICIE DE AFECTACION: 102.00.00 m2.

Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

163P/JLIC/AEER/Alma

COPIA SIN VALOR

Propiedad Particular	Propiedad Particular
5.00	20.00
Superficie: 100.00 m ² .	20.00
20.00	5.00
Calle Losje Metro Piso Súbese	Calle Niños Héroes
Calle Pochoco hoy	

PROPIETARIO (A): GEOPITIC, S. A. DE C. V.
SUPERFICIE DEL PREDIO: 100.00 m².
SUPERFICIE A EXPROPIAR: 100.00 m².

A-25



Gobierno del Estado
de Sonora

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 102.00 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación de la C. MARÍA DE LOS ANGELES BARCELÓ PLAZA quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente a la C. MARÍA DE LOS ANGELES BARCELÓ PLAZA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización por la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el 10% que será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de

C. MARÍA DE LOS ANGELES BARCELÓ PLAZA, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 102.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tema es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundan en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

- a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.
- b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.
- c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.
- d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.
- e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su

superficie de terreno de superficie de 102.00m² ubicados en el Blvd. Abelardo L. Rodríguez esq. Con Gastón Madrid y Pino Suárez número 73, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 285658, volumen 7587, Libro Uno, Sección Registro Inmobiliario, de fecha 27 de noviembre de 2002, con las medidas y colindancias, al Este, en 19.50 metros con calle José María Pino Suárez Al Sur, en 11.00 metros con Calle Gastón Madrid; y Al Noroeste, en 22.00 metros, con Boulevard Abelardo L. Rodríguez; con clave catastral número 01-369-001 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, que aparece como propiedad de la C. MARÍA DE LOS ANGELES BARCELÓ PLAZA, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concede un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 30 de octubre de 2008, suscrito por la C. MARÍA DE LOS ANGELES BARCELÓ PLAZA, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emitía el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), que es superior al valor catastral del inmueble más el 10% se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata a la

calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0475 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó a la C. MARIA DE LOS ANGELES BARCELÓ PLAZA, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la

capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luis Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luis Encinas-Rosales y Luis Encinas - Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luis Encinas-Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luis Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción más eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luis Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luis Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luis Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luis Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur- poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 138.00m² ubicados en la Calle José María Pino Suárez entre Gastón Madrid y Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 177,252, volumen 314, sección I, de fecha 30 de mayo de 1992, con las medidas y colindancias: Al Norte, en 22.80 metros con propiedad que es o fue de Manuel Enciso; Al Sur, en 10.90 metros, 0.14cm. y en 11.92 metros con propiedad que es o fue de Enrique Martínez; y Al Este, en 5.96 metros con Calle Pacheco hoy José María Pino Suárez; y, Al Oeste, en 5.15 metros con propiedad que es o fue de Carlos Ochoa; con clave catastral número 01-060-003, la superficie a afectar que es de 16.48 m² que colinda: al norte en 2.59 metros con propiedad que es o fue de Manuel Enciso; al sur en 2.94 metros con propiedad que es o fue de Enrique Martínez; Al Este, en 5.96 metros con calle Pacheco o Calle José María Pino Suárez; y, al oeste en 5.97 metros con resto de terreno propiedad del Lic. Guillermo Valenzuela Palacios, es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietario el C. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda surponiente eleva el nivel de servicio "F" a "B⁺".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 102.00m² ubicados en el Blvd. Abelardo L. Rodríguez esq. Con Gastón Madrid y Pino Suárez número 73, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 285658, volumen 7587, Libro Uno, Sección Registro Inmobiliario, de fecha 27 de noviembre de 2002, con las medidas y colindancias al Este, en 19.50 metros con calle José María Pino Suárez Al Sur, en 11.00 metros con Calle Gastón Madrid; y Al Noroeste, en 22.00 metros, con Boulevard Abelardo L. Rodríguez; con clave catastral número 01-369-001, la superficie a afectar que es de 102.00m², es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietaria la C. MARIA DE LOS ANGELES BARCELÓ PLAZA, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la

Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luis Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luis Encinas–Rosales y Luis Encinas – Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luis Encinas–Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luis Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luis Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra tambien contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luis Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luis Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luis Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales–Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0505 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó al C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, el contenido del acuerdo de fecha

08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie de terreno a afectar que es de 16.48 m² que colinda: al norte en 2.59 metros con propiedad que es o fue de Manuel Enciso; al sur en 2.94 metros con propiedad que es o fue de Enrique Martínez; Al Este, en 5.96 metros con calle Pacheco o Calle José María Pino Suárez; y, al oeste en 5.97 metros con resto de terreno propiedad del Lic. Guillermo Valenzuela Palacios, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con clave catastral número 01-060-003, que aparece como propiedad del C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 29 de octubre de 2008, suscrito por el C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emita el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad en efectivo de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento, y en especie un inmueble con superficie de 60.16m² ubicado en Calle José María Pino Suárez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.02 con propiedad de Guillermo Valenzuela Palacios; Al Sur, en 9.70 metros con

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redonda en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.

c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.

d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.

e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H.

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

propiedad del Gobierno del Estado de Sonora; Al Este, en 61.10 metros con Calle José María Pino Suárez; y, Al Oeste, en 61.10 metros con propiedad de Guillermo Valenzuela Palacios, y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y especie en forma inmediata al C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 16.48 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 16.48 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE

REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 16.48 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación del C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente al LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad en efectivo de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento, y en especie un inmueble con superficie de 60.16m² ubicado en Calle José María Pino Suárez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.02 con propiedad de Guillermo Valenzuela Palacios; Al Sur, en 9.70 metros con propiedad del Gobierno del Estado de Sonora; Al Este, en 61.10 metros con Calle José María Pino Suárez; y, Al Oeste, con propiedad de Guillermo Valenzuela Palacios, y será pagada en efectivo y en especie de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este



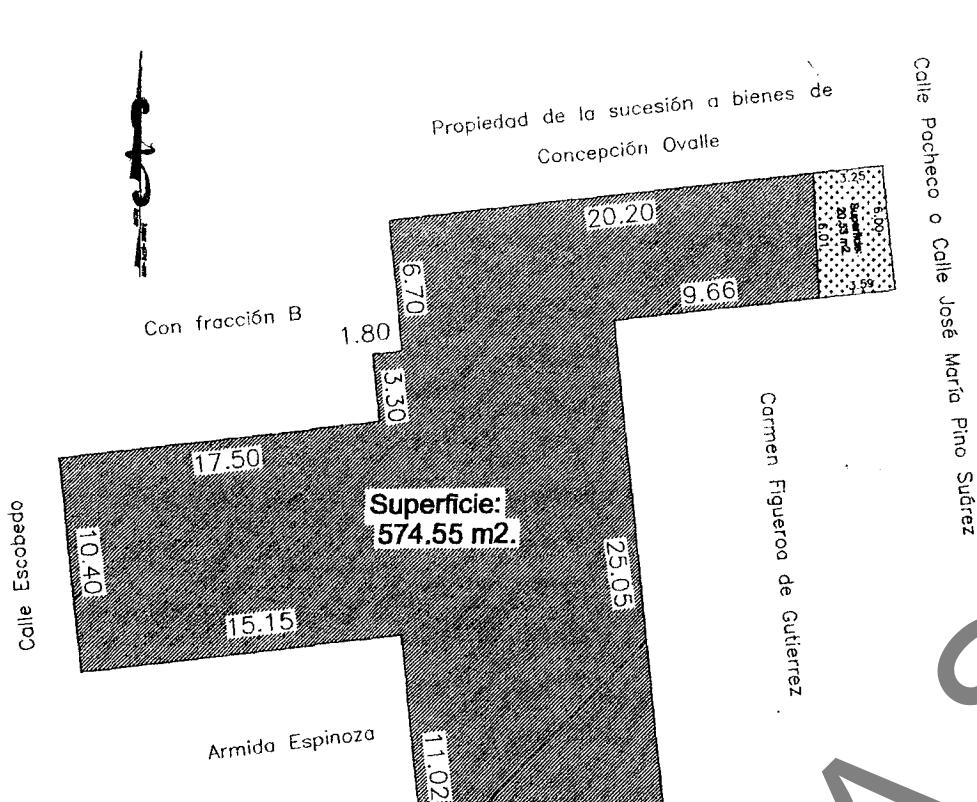
Gobierno del Estado
de Sonora

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.



■ Superficie afectada: 20.53 m².

■ Superficie con la cual se quedara el propietario: 574.55 m².

Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

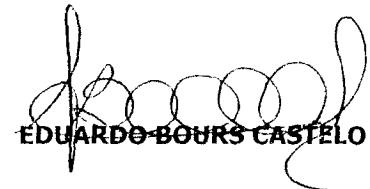
ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

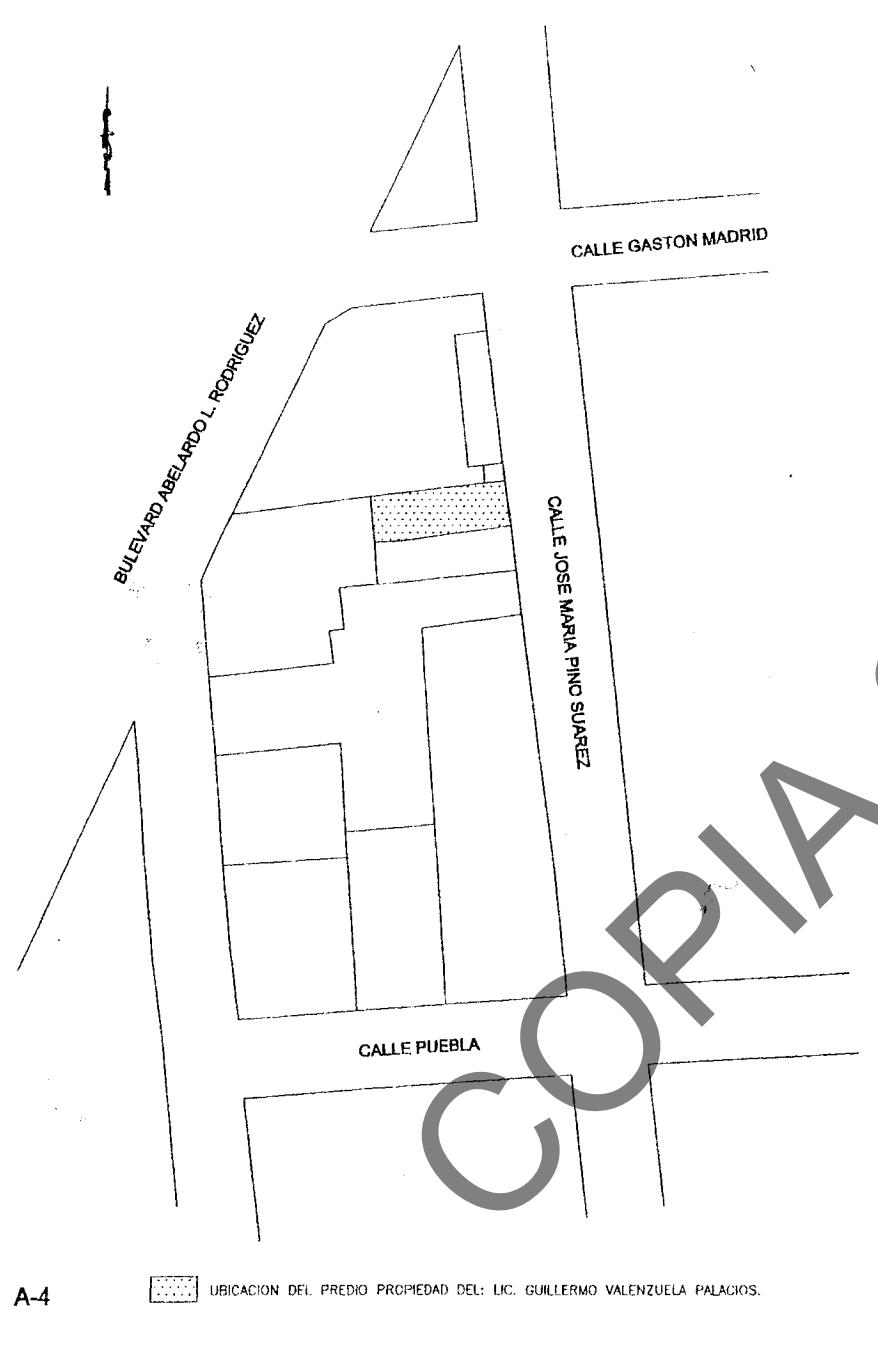

WENCESLAO COTA MONTOYA
16BP/DEC/AEER/Alma

BULEVARD ABELARDO L. RODRIGUEZ

CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ

CALLE PUEBLA

CALLE GASTON MADRID



A-4



UBICACION DEL PREDIO PROPIEDAD DEL: LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS.

BULEVARD ABELARDO L. RODRIGUEZ

CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ

CALLE PUEBLA

CALLE GASTON MADRID

A-6

UBICACION DEL PREDIO PROPIEDAD DEL: LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS.

COPIA SIN VALOR

Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

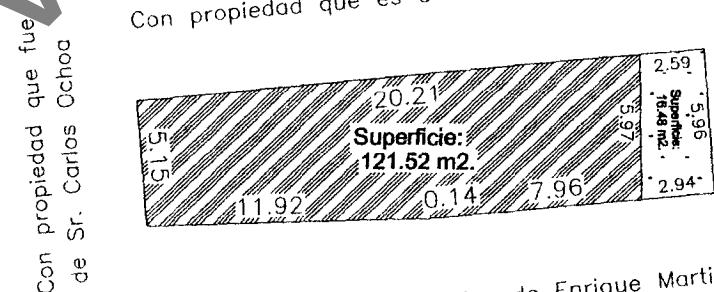
EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAI COTA MONTOYA

16BP/JLEC/AEER/Alma

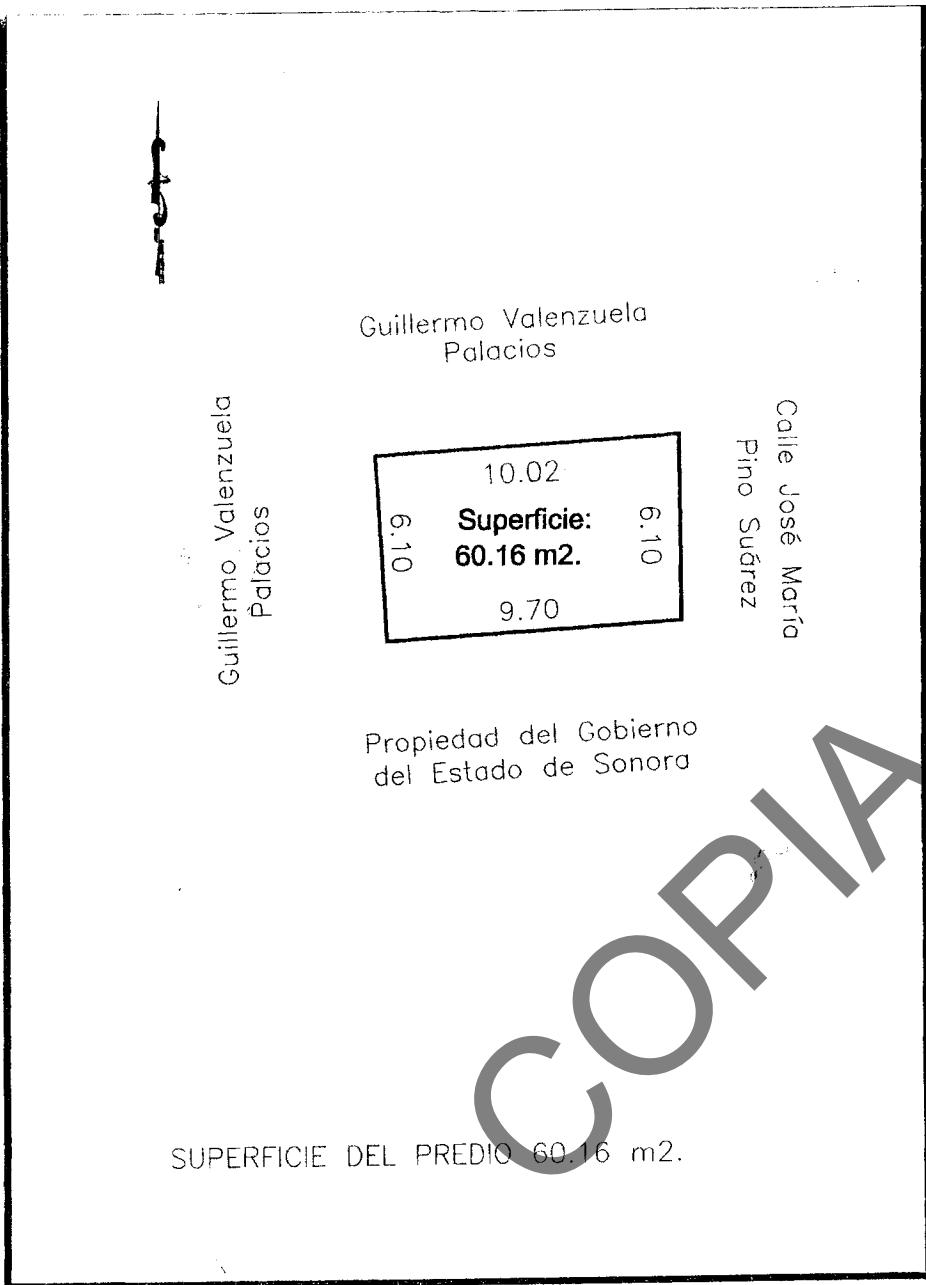
Calle Pacheco. Hoy José María Pino Suárez



Con propiedad que es o fue de Enrique Martínez

■ Superficie afectada: 16.48 m².

■ Superficie con la cual se quedara el propietario: 121.52 m².



ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 20.53 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación del C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente al LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de

que es superior al valor catastral del inmueble más el diez poriento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata al C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 20.53 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUÁREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 20.53 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUÁREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.



Gobierno del Estado
de Sonora

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

14.-Que mediante oficio número 10-0500 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó al C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie de terreno de a afectar que es de 20.53 m² que colinda al norte en 3.25 metros con propiedad de la sucesión a bienes de Concepción Ovalle; al sur en 3.59 metros con propiedad de Carmen Figueroa de Gutiérrez; al este en 6.00 metros con calle Pacheco o Calle José María Pino Suárez; y, al oeste en 6.01 metros con resto de terreno propiedad del Lic. Guillermo Valenzuela Palacios, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con clave catastral número 01-060-004, que aparece como propiedad del C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 29 de octubre de 2008, suscrito por el C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emitía el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$60,000.00(SESENTA MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)

aparece como propietario el C. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redonda en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.

c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.

d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.

e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su

capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luís Encinas–Rosales y Luís Encinas – Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luís Encinas–Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción mas eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur- poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B⁺".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 595.08m² ubicados en la Calle José María Pino Suárez entre Gastón Madrid y Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 156,656, volumen 277, sección I, de fecha 21 de abril de 1988, con las medidas y colindancias Al Norte, en 23.45 metros con propiedad de la sucesión a bienes de Concepción Ovalle; en 17.50 metros y 1.80 metros con Fracción B; Al Sur, en 13.25 metros con propiedad de Carmen Figueroa de Gutiérrez, en 15.15 metros con propiedad de Armida Espinoza y en 11.60 metros con Carmen Figueroa de Gutiérrez; Al Este, en 6.00 metros con calle Pacheco hoy Calle José María Pino Suárez, y en 25.05 metros con propiedad de Carmen Figueroa de Gutiérrez; y Al Oeste, en 10.40 metros con calle Escobedo y 3.30 metros con Fracción B; con clave catastral número 01-060-004, la superficie a afectar que es de 20.53 m² que colinda al norte en 3.25 metros con propiedad de la sucesión a bienes de Concepción Ovalle; al sur en 3.59 metros con propiedad de Carmen Figueroa de Gutiérrez; al este en 6.00 metros con calle Pacheco o Calle José María Pino Suárez; y, al oeste en 6.01 metros con resto de terreno propiedad del Lic. Guillermo Valenzuela Palacios, es la idónea para ello dada su ubicación de la que

capítulo de Estrategia Territorial establece la modernización del crucero Blvd. Luís Encinas y Blvd. Abelardo L. Rodríguez, en el cual el tránsito en las horas pico es de 14,000 vehículos.

Que el nivel del servicio del crucero Luís Encinas–Rosales y Luís Encinas – Pino Suárez en la escala de la "A" a la "F" donde "A" es el óptimo y "F" el peor, es "F".

Que se simularon diversas alternativas de solución mediante los programas Transmodeler y Synchro resultando el más eficiente la construcción de un Par Vial.

Que el estudio de modelación de tráfico para la ciudad de Hermosillo establece como cruceros críticos además del Luis Encinas–Solidaridad y Blvd. Vildósola y Periférico Sur, el crucero Rosales y Luís Encinas.

Los estudios realizados por las citadas entidades determinaron que la opción más eficiente es la de convertir en par vial las calles Rosales y Pino Suárez de tal manera que la circulación Norte-Sur sería por la calle Rosales a partir del Blvd. Luís Encinas y la circulación Sur-Norte por la calle Pino Suárez a partir de la calle Cucurpe, con una longitud de 1,609.50 metros. La obra también contempla la construcción de un puente elevado que se inicia en la intersección de la calle Pino Suárez y Blvd. Luís Encinas para salvar el Blvd. Rodríguez a la altura de la calle Puebla y concluir en forma paralela al Blvd. Luís Encinas aproximadamente 150 mts antes de la calle Reyes, definiéndose con ello el Proyecto de Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

Que se ha determinado iniciar una primera etapa del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales – Pino Suárez, que comprende desde la calle Dr. Noriega al sur hasta el Blvd. Abelardo L. Rodríguez al norte, con una longitud total de 872.63 metros.

Que la solución integral a mediano plazo contempla la construcción de dos pasos subterráneos para cruzar el Blvd. Luís Encinas para llegar a un nivel de servicio "A".

Que la solución a nivel con un paso elevado para la vuelta izquierda sur- poniente eleva el nivel de servicio "F" a "B".

Que la ampliación de calle Pino Suárez para formar el par vial en la calle Rosales favorece la integración de un nuevo corredor urbano en la parte central de la ciudad y en el límite poniente del centro tradicional de Hermosillo, lo cual posibilita la iniciación de un Programa de Regeneración Urbana de una importante zona de la ciudad, viniéndose a sumar a los programas de mejoramiento que realizan diversas autoridades y ciudadanos.

Que la ampliación de la calle Pino Suárez en su primera etapa no derrumba edificios de valor histórico o arquitectónico.

10.- Para efectos de poder llevarse a cabo tal obra, se requiere que el Ejecutivo Estatal con la facultad que le confieren los Artículos 27, Segundo Párrafo y Fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1,2,3,4,5,10,12,13 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado y por ser necesarios requiere expropiar los terrenos que resulten ser los idóneos para satisfacer esta causa de utilidad pública, razón por la cual y de acuerdo a los estudios, planos y proyectos de obra realizados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que conforman el expediente técnico que en forma previa se integró para los efectos de esta expropiación, determinaron que la superficie de 94.31m² ubicados en la Calle José María Pino Suárez entre Gastón Madrid y Puebla s/n, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 177,252, volumen 314, sección I, de fecha 30 de mayo de 1992, con las medidas y colindancias: Al Norte, en 3.93 y 13.69 metros con propiedad particular; Al Sur, en 17.84 metros con propiedad particular; Al Este, en 5.58 metros con calle José María Pino Suárez; y Al Oeste, en 5.28 metros, con propiedad particular, con clave catastral número 01-060-012, la superficie a afectar que es de 17.09 m² que colinda: al norte en 2.93 metros con propiedad particular; al sur en 3.24 metros con propiedad particular; al este, en 5.58 metros con calle Pacheco o Calle José María Pino Suárez; y, al oeste en 5.48 metros con resto de terreno propiedad del Lic. Guillermo Valenzuela Palacios, es la idónea para ello dada su ubicación de la que aparece como propietario el C. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el anexo de este decreto.

11.- Que se actualiza la causa de utilidad pública que establece el Artículo 27 Constitucional, cuando el terreno se afecta para la ampliación de la

calle Pino Suárez para conformar el Par Vial denominado Rosales-Pino Suárez del Proyecto de Remodelación Urbana Rosales-Pino Suárez de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

12.- Que son causas de utilidad pública, según lo determinan las fracciones I, II, III, IV, XIII, XV y XVI del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, rectificación, ampliación, alineación, prolongación y mejoramiento en las vías públicas urbanas; suburbanas y rústicas, así como sus puentes, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento y protección; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles y los demás casos cuyo fin sea proporcionar al Estado o a los municipios o a sus poblaciones, usos y mejoras de beneficio colectivo; determinándose adicionalmente, por el Artículo 10 de la propia Ley que constituye causal de expropiación el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo por lo que la obra de ampliación de la Calle Pino Suárez antes referida precedentemente actualiza con su construcción y más todavía en la ocupación de las áreas superficiales necesarias para tal efecto, la utilidad pública que se refiere como causa del presente acto gubernamental.

13.- Que con fecha 08 de octubre de 2008, el Gobernador del Estado dictó acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo de expropiación para efectos de expropiar, por causa de utilidad pública, los terrenos que se requieran para la construcción de la obra pública que realizará este Ejecutivo Estatal para la ampliación de la calle Pino Suárez, que conformará el par vial calle Rosales-Pino Suárez, ordenando formar el expediente correspondiente, y que por oficio número SDJE-647/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, fue notificado el contenido de dicho acuerdo al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

14.-Que mediante oficio número 10-0506 BIS/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó al C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, el contenido del acuerdo de fecha 08 de octubre del 2008, mediante el cual se le informa que la superficie de terreno a afectar que es de 17.09 m² que colinda: al norte en 2.93 metros con

Debe considerar además que la inversión en modernizar y mejorar la estructura vial, genera mejores condiciones de vida, pero además hace más eficientes los costos de transporte de personas y mercancías al interior de los centros urbanos.

7.- Que la congestión, ocasiona alta tasa de accidentes de tránsito y el adiestramiento adicional para los conductores por causa de deficiente diseño vial y la falta de señales y nombres de calles.

De lo hasta aquí planteado resulta evidente, sin mayor abundamiento, que la inversión de infraestructura urbana del PLAN SONORA PROYECTA eleva sustancialmente los índices de competitividad urbana, ya que al mejorar la funcionalidad vial de las ciudades redundan en menores tiempo de recorrido; evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como estrategias y líneas de acción las siguientes:

a).-Canalizar inversión pública y mediante esquemas novedosos, atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

b).-Garantizar que el crecimiento de las ciudades se realice en forma ordenada y sustentable y detonar la inversión en infraestructura urbana.

c).-Promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas.

d).-Desarrollar una política integral para el aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.

e).-Ampliar y modernizar la infraestructura de comunicaciones y transporte.

9.-Que en la actualización 2006 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, aprobado por el H. Cabildo de Hermosillo, el 29 de Enero de 2007 y publicado en el boletín oficial del estado número 23, sección I, tomo CLXXIX de fecha 20 de Marzo de 2007, en su

3.- Para el Centro de Población de Hermosillo, se establece una estrategia de vialidad tendiente a mejorar la movilidad urbana, atendiendo las necesidades de viajes en el centro de población en forma ágil, cómoda y segura, que considere las diferentes modalidades de transporte, entre ellos el transporte particular, pero también atendiendo a los peatones y ciclistas.

4.- Que una de las obras autorizadas por el Congreso del Estado con cargo al programa denominado Plan Sonora Proyecta publicado en el Boletín Oficial del Estado número 16, sección VII, tomo CLXXX, de fecha 23 agosto de 2007 es la Remodelación Urbana Rosales - Pino Suárez.

5.-Que el Congreso del Estado mediante decreto No.- 100, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el boletín oficial, edición especial 19, tomo CLXXX de fecha 23 de Diciembre del 2007, autorizó la inversión contenida en el diverso decreto No.- 70.

6.- Que dichas obras de infraestructura y equipamiento tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y propiciar las condiciones requeridas para promover el desarrollo económico y la competitividad de las comunidades de Sonora.

Punto importante sobre este tópico es que las obras de infraestructura proyectadas son producto de la consulta ciudadana que cada administración municipal llevó a cabo en las distintas regiones de nuestra Entidad, así como de la priorización que las propias comunidades establecieron.

Por otra parte, resulta evidente que las mismas elevan sustancialmente los índices de competitividad de los centros urbanos y en consecuencia los del Estado, ya que de las 85 obras propuestas para los 18 municipios que concentran la mayor población y recursos financieros, 44 son obras viales, lo que representa el 52% del total, mejorando significativamente la funcionalidad vial de las ciudades, lo que redundó en menores tiempos de recorrido entre las zonas de vivienda y trabajo, evita congestionamientos y en consecuencia reduce la contaminación por emisión de gases de los automóviles.

propiedad particular; al sur en 3.24 metros con propiedad particular; al este, en 5.58 metros con calle Pacheco o Calle José María Pino Suárez; y, al oeste en 5.48 metros con resto de terreno propiedad del Lic. Guillermo Valenzuela Palacios, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con clave catastral número 01-060-012, que aparece como propiedad del C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, es una de las fracciones de terrenos que se requieren para poder realizar la ampliación de la calle Pino Suárez, por ser esta la superficie idónea para ello dada su ubicación, por lo que se le concedió un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y para que ofreciera las pruebas y alegatos conducentes.

15.- Que mediante comunicado de fecha 29 de octubre de 2008, suscrito por el C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, dirigido al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó estar plenamente de acuerdo con la afectación por parte del Gobierno del Estado de su derecho de propiedad o posesión, para la realización de la indicada obra de infraestructura, otorgando su total anuencia sin reservarse ninguna acción ni derecho presente y/o futuro en contra de dicho procedimiento.

16.- Que mediante oficio número 10-0521-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008 el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, manifestó a este Ejecutivo Estatal que quedaron debidamente integrados los expedientes de cada uno de los afectados con motivo del procedimiento administrativo de expropiación, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en consecuencia se emitía el presente acuerdo expropiatorio.

17.-Que para efectos del pago de la indemnización que prevé el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, de común acuerdo se ha establecido la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento y que se cubrirá en un solo pago en efectivo y en forma inmediata al C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, por concepto de indemnización del inmueble expropiado a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Por las razones expuestas, en estricto respeto y cumplimiento de las prevenciones contenidas en nuestra Carta Magna, la propiedad de los particulares únicamente puede ser afectada a través de una expropiación por causa de utilidad pública, como sucede y se justifica en el caso particular, según se ha explicado precedentemente, por lo que con fundamento en los Artículos 27, segundo párrafo y fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política Local y artículos 2, fracciones I, II, III IV, XIII, XV y XVI, 10 y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE DECLARA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 17.09 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y RUMBOS APARECEN DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION CALLE PINO SUAREZ QUE CONFORMA EL PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, la expropiación de una superficie de terreno de 17.09 metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias y rumbos aparecen descritos en el anexo del presente documento, para la construcción de la ampliación calle Pino Suárez que conformará el PAR VIAL ROSALES-PINO SUÁREZ, QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE REMODELACION URBANA ROSALES-PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación a favor del Gobierno del Estado de Sonora de la superficie de 17.09 metros cuadrados, referida en el Artículo anterior y en afectación del C. LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS quien detenta su posesión, sea en concepto de dueño



Gobierno del Estado
de Sonora

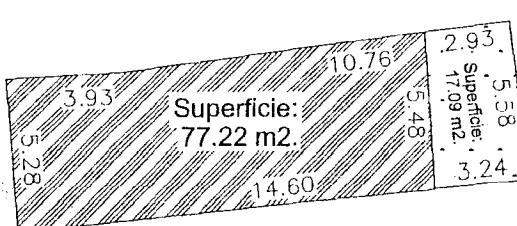
EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 27, SEGUNDO PARRAFO Y FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO, 14 y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII, XV, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en el capítulo relativo al crecimiento económico y sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de sus objetivos el relativo al desarrollo económico sustentable e infraestructura competitiva, en el cual entre otros objetivos específicos está el de promover una política ambiental que garantice la sustentabilidad de las actividades productivas, encontrándose entre éstos el de promover, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, del sector educativo y de los agentes productivos, una nueva cultura ecológica que garantice un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; asesorar a los Gobiernos Municipales en la formulación de planes y programas ambientales; prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales; promover la inversión privada en obras de infraestructura ambiental, mediante su inclusión en los planes de desarrollo urbano, la complementación con inversión pública y esquemas financieros novedosos.

2.- Que en el programa municipal de desarrollo urbano del centro de población de Hermosillo, Sonora, 2003 (Generación 2025), en el capítulo de Estrategias, relativo a las políticas y estrategias para lograr el desarrollo ordenado y sustentable de acuerdo a la visión de ciudad que se requiere lograr en el futuro específicamente en el apartado de estrategia territorial subcapítulo vialidad, se previó que la vialidad constituye uno de los elementos ordenadores del centro de población esencial para el correcto funcionamiento y articulación de la ciudad.

Propiedad Particular



Propiedad Particular

Superficie afectada: 17.09 m².

Superficie con la cual se quedara el propietario: 77.22 m².

o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado que tenga sobre dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pase de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir el pago de la indemnización correspondiente al LIC. GUILLERMO VALENZUELA PALACIOS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Constitucional y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, indemnización que por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que es superior al valor catastral del inmueble más el diez porciento será pagada en efectivo de inmediato por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por actualizarse el supuesto que prevé el Artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, consistente en el mejoramiento de la vialidad de Hermosillo, Sonora y del desarrollo en el renglón contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales el auxilio de fuerza pública en caso de que así resulte necesario.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena inscribir el presente Acuerdo de Expropiación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial de Hermosillo y cancelar en consecuencia todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando el inmueble expropiado con anterioridad a la fecha de esta Resolución Expropiatoria.

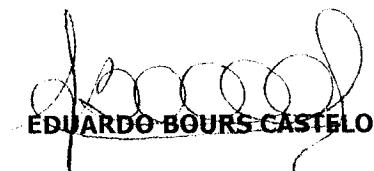
ARTICULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y notificar conforme a derecho al afectado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y, en caso de que se desconozca el domicilio del afectado, emitir una segunda publicación en el Boletín Oficial, lo que se hará 15 días después de la primera para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Expropiatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

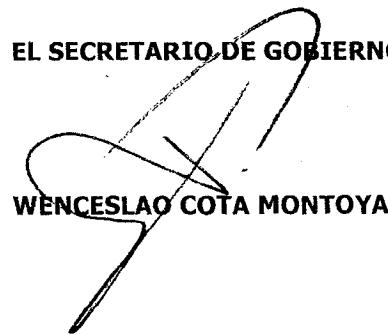
D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



WENCESLAO COTA MONTOYA



JGBP/JLFC/AEER/Alma

